

**ESTADO No. 059
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	15962	INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A EN LIQUIDACIÓN		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000281	<p>El artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, de igual manera señaló que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el ente encargado de determinar las zonas de la Sabana de Bogotá en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras.</p> <p>Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, por medio de la cual se determinaron las zonas compatibles para las explotaciones mineras de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá, en cuyos considerandos señaló que la actividad minera de materiales de construcción es la que mayor impacto causa en la Sabana de Bogotá, conforme lo señalan los diferentes estudios ecológicos realizados para este sector.</p> <p>Por lo referido, mediante Resolución 813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, redefinió y estableció las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá, sustituyendo con esta las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.</p> <p>Es por ello, que la Corte Constitucional en Sentencia C-543 de 1996, manifestó:</p>

					<p>"Es el caso del Artículo 61 de la ley 99 de 1993, a través del cual el legislador, en desarrollo de las competencias que le atribuyó el Constituyente, y especialmente del principio consagrado en el Artículo 8 de la CP., declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.</p> <p>Tal determinación presupone una decisión de carácter técnico, que implica que el legislador, con plena capacidad para hacerlo, reconoce esos recursos como esenciales para la conservación y preservación del ecosistema nacional, y que en consecuencia, asume su protección y preservación, como asunto de su directa competencia, pues es su responsabilidad salvaguardar un patrimonio que es de la Nación, sin que ello signifique que pueda despojar a los respectivos municipios de la facultad que el Constituyente les otorgó, en materia de reglamentación sobre esas materias.</p> <p>Así, el legislador, con base en lo dispuesto en los Artículos 8, 79, 80 y 334 superior, podía legítimamente en la ley de medio ambiente, crear y definir los organismos técnicos especializados encargados de regir, diseñar e implementar políticas de alcance nacional y regional, Ministerio del Medio Ambiente y Corporaciones Autónomas Regionales cuyo objetivo fundamental, además de garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, es propiciar el logro de esos fines, de forma paralela el cumplimiento de otros propósitos fundamentales de la Carta, tales como impulsar procesos de desarrollo sostenido de la economía, que garanticen el progresivo bienestar general y la protección de esos recursos..</p> <p>A su vez, el artículo 8 de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las Zonas <u>no compatibles</u> con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, dentro de las cuales encontramos aquellas que no quedaron incluidas en el artículo 5 de la presente resolución. Es así, que Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15962, no se ubica dentro de los 24 polígonos referidos, evidenciándose una superposición total (100%) con la SABANA DE BOGOTÁ y un 40.62% con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - lo que con lleva a que no podrá adelantar actividades de exploración ni de explotación minera.</p> <p>Aunado a lo anterior, sobre el deber de colaboración la Ley 685 de 2001, en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, en las Zonas excluibles de la minería, declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, <u>No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras</u>, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, "se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... "Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."</p> <p>De igual manera, la Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de dichas zonas delimitadas, a pesar de contarse con los instrumentos mineros – ambientales respectivos.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>CONMINAR al beneficiario del Contrato de Pequeña Minería en mención, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación, en atención a que el Contrato de Pequeña Minería No. 15962, cuenta con un 100% de superposición a Sabana de Bogotá, y se encuentra excluida la actividad minera dicha zona.</p> <p>Aunado a lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos del 15 de noviembre de 2016 y 16 de noviembre de 2017, con respecto a la superposición arriba citada, se le informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión referido, que debe decidir que va a hacer con el área.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncie con respecto al cambio de razón social de CEMENTOS DIAMANTE S.A. a CEMEX COLOMBIA S.A. y se inscriba en el Registro Minero Nacional la Resolución No 10900106 del 20 de mayo de 2003, por medio de la cual se declaró perfeccionado la cesión de derechos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18954	MARCO AURELIO PINZÓN CASTILLO		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000283	El párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:



PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

“Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

- a) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:*
 - (i) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
 - (ii) *Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
 - (iii) *Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
 - (iv) *Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*



					<p>b) <i>Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none">(i) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i>(ii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i>(iii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> <p>En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia la titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:<ul style="list-style-type: none">(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);
--	--	--	--	--	---

					<p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>El titular de la Licencia de Explotación N° 18954, con radicado No. 20175500351262 del 11 de diciembre de 2017, allegó el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, los cuales no serán objeto de requerimiento en el presente acto administrativo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2012; III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000706 del 06 de diciembre de 2017</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2012 y 2015, semestral y anual de 2010, 2011, 2013, 2014 y 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000706 del 06 de diciembre de 2017</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación N° 18954, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000706 del 06 de diciembre de 2017 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, los cuales deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación N° 18954, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto SFOM 795 del 07 de septiembre de 2011, por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$406.193.00) y el saldo faltante del pago de visita de fiscalización requerida en Resolución GSC No. 035 del 10 de mayo de 2013, por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$11.407), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000706 del 06 de diciembre de 2017. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.</p> <p>Requerir bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación N° 18954, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago y el Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000706 del 06 de diciembre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación N° 18954, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al IV trimestre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar al titular de la Licencia de Explotación N° 18954, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000706 del 06 de diciembre de 2017, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, equivalente a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$4.616.00), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Con respecto al derecho de preferencia presentado el 01 de marzo de 2017 bajo el radicado No. 20175510044552 del 01 de marzo de 2017, se le recuerda al titular que debiera encontrarse al día en las obligaciones y allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión.</p> <p>Así mismo, le informamos que revisado el Catastro Minero Colombiano — CMC-, la Licencia de Explotación N° 18954, cuenta con una superposición parcial con la zona de restricción — ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 13, definidas en la Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016, la cual fue suspendida mediante Auto del 16 de diciembre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta. Por lo tanto, hasta que no se levante la medida de suspensión no podrá realizar actividades de explotación.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000706 del 06 de diciembre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19308	INDUSTRIAS MANTI S.EN.C	9/04/2018	AUTO GSC ZC 000328	<p>El párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</p>



					<p><i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i></p> <p>A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:</p> <p><i>“Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i></p> <p>a) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i> <i>(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i> <i>(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i> <i>(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> <p>b) <i>Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i> <i>(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i> <i>(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> <p>En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró precedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 19308, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal III numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.</p> <p>Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia la sociedad titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:</p> <p>a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19308, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la solicitud de derecho de preferencia junto con los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión.</p> <p>Se le recuerda a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19308, que el artículo 8 de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las Zonas no compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y en su artículo 5 estableció 24 polígonos, áreas que en actualidad se encuentran suspendidas en atención a la orden impartida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta Subsección B. Es así, que revisado el Catastro Minero Colombiano-CMC, se evidencia que la licencia de explotación, en mención, se ubica dentro del polígono 13, evidenciándose una superposición parcial con la Sabana de Bogotá.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA	17/04/2018	AUTO GSC ZC 000338	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 054-92, abstenerse de realizar actividades de Explotación, debido a que NO se cuenta con Viabilidad Ambiental, y este se encuentra superpuesto parcialmente, (56,2%), con el Páramo de Guerrero, conforme a la delimitación efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto no se pueden ejecutar actividades de explotación en esa área del título; en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p>

					<p>REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No.054-92, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, artículo 76 numerales 3), el cual señala "(...) <i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada (...)</i>", y 8) que indica "(...) <i>El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el artículo 10 de este Código sin las autorizaciones requeridas en el mismo. (...)</i>", por estar explotando sin la licencia ambiental y por desarrollar labores en un área superpuesta parcialmente, (56,2%), con el Páramo de Guerrero, conforme a la delimitación efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18108	ALDA LUCÍA GUZMAN DE DEL PORTILLO	17/04/2018	AUTO GSC ZC 000339	<p>El párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p> <p>PARÁGRAFO 1o. <i>Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i></p> <p><i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i></p> <p>A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:</p>



					<p><i>“Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i></p> <p><i>a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i><i>(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i><i>(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i><i>(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> <p><i>b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i><i>(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i><i>(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i>
--	--	--	--	--	---



					<p>En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 18108, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal IV numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.</p> <p>Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia la titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:</p> <p>a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a la titular de la licencia de explotación No. 18108, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la solicitud de derecho de preferencia junto con los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-08381	JOSÉ VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE		17/04/2018	AUTO GSC ZC 000342	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formatos de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 y la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 21 de enero de 2016, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000019 del 18 de enero de 2018.



					<p>Para que allegue lo anterior, se les concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto administrativo.</p> <p>Informar a la sociedad titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de entender desistida su intención de renuncia al Contrato de Concesión No. IL7-08381, presentada el día 27 de septiembre de 2017¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a la sociedad titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 9 de septiembre de 2014 al 8 de septiembre de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000019 del 18 de enero de 2018.</p> <p>APROBAR los formatos básicos mineros – FBM semestral y anual 2016 con plano de labores y el semestral de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000019 del 18 de enero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No IL7-08381 de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 con sus respectivos soporte de pago si a eso hubiere lugar, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000019 del 18 de enero de 2018, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. IL7-08381, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 17-43-101000550 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000019 del 18 de enero de 2018, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IL7-08381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000019 del 18 de enero de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IL7-08381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar Formatos Básicos Mineros <i>anual de 2017</i>, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000019 del 18 de enero de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IL7-08183 que cuenta con un mayor valor pagado por valor de un millón novecientos ochenta y dos mil pesos (\$ 1.982.000^{oo}), de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000019 del 18 de enero de 2018.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000019 del 18 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18785	MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY	17/04/2018	AUTO GSC ZC 000343	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios de declaración de liquidación de los de II y III trimestre de 2012, III trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014, I, IV trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000064 de fecha 07 de febrero de 2018.</p> <p>Aprobar el pago de las regalías correspondientes a I trimestre de 2012, I, II, IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, II y III trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000064 de fecha 07 de febrero de 2018.</p>

					<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2008, 2009, Semestral y Anual de 2011, 2012, 2013, 2014, y Semestral de 2015, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000064 de fecha 07 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, y Semestral de 2017, teniendo en cuenta que la información suministrada es consistente en cada uno de los literales, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, y a que lo allí consignado es responsabilidad del titular, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000064 de fecha 07 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento N° 11-43-101004970, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 13 de enero de 2017 hasta el 13 de enero de 2018 y una suma asegurada por \$25.600.000, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 3. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000064 de fecha 07 de febrero de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.18785, bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental como quiera que se encuentra vencida desde el 13 de enero de 2018, y que debe ajustarse en los términos del numeral 3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00064 de fecha 07 de febrero de 2018. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.18785, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2008, ya que la cantidad reportada y lo declarado en los formularios de regalías, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000064 de fecha 07 de febrero de 2018; y el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano de labores, el cual deber estar diligenciado en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente acto administrativo.</p> <p>Informar a la titular que, de conformidad con lo evaluado en el presente concepto técnico, y una vez realizado el cruce de cuentas, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2014, equivalente a CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/LEGAL (\$104.674) y VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/LEGAL (\$28.033), por concepto de las regalías del I trimestre de 2016, <u>los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Comunicar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, y al Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, para que se aplique contablemente la compensación realizada entre el mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2012 y la obligación pendiente por concepto de regalías I trimestre de 2016, en el contrato de concesión No. 18785.</p> <p>Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 00064 de fecha 07 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21220	NARCISO LAZO ORTIZ	17/04/2018	AUTO GSC ZC 000345	<p>Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 21220, se estableció que el mismo cuenta el trámite de Cambio de modalidad (derecho de preferencia) establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, solicitado con el radicado No. 20179010006772 del 29 de marzo de 2017, pendiente por resolver.</p> <p>En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887: <i>“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”</i>.</p> <p>En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:</p> <p>“Artículo 46. Normatividad del contrato. <i>Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplien, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales.”</i></p> <p>“Artículo 350. Condiciones y términos. <i>Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes.”</i></p>

					<p>En consecuencia, debido a que la Licencia de Explotación No.21220, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la solicitud de cambio de modalidad (derecho de preferencia), presentada mediante radicado No. 20179010006772 del 29 de marzo de 2017, con base en esta norma.</p> <p>Una vez analizada la solicitud impetrada por el titular de la Licencia de Explotación No 21220 y de conformidad con el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:</p> <p>“Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.</p> <p><i>Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”.</i> (Negrillas fuera de Texto).</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación No. 21220, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías y sus Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2., de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000116 del 14 de marzo de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación No. 21220, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que informe porque se encuentra realizando actividades de explotación sin contar con el instrumento ambiental y el PTI aprobado, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 21220, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, 2016 y 2017, con sus respectivos planos de labores ejecutadas. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000116 del 14 de marzo de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se le recuerda al titular que los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC No.147 del 07 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 079 del 23 de mayo de 2014; Auto GSC-ZC No. 1964 del 10 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 045 del 25 de marzo de 2015; Auto GSC-ZC No. 259 del 20 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 176 del 24 de noviembre de 2015, con respecto a presentar los pagos de regalías y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Así mismo las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversión-PTI, de acuerdo a lo señalado en el Auto GET No. 000050 del 09 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 036 del 14 de marzo de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar a la sociedad titular que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia (Artículo 46 del decreto 2655 de 1988) en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de entender desistida su intención de suscripción de contrato de concesión, presentada el día 29 de marzo de 2017¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000116 del 14 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-138	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META	27/02/2018	AUTO GSC ZC 000155	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FKT-138, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación ante la no realización de trabajos de explotación en el área del título minero, pese a contar con el instrumento técnico y el instrumento ambiental aprobado; según lo manifestado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000947 de fecha 15 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FKT-138, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita; - implemente correctivos al procedimiento empleado para la medición de la producción, y al momento de iniciar labores mineras implemente control de medición de producción que sea confiable y contemple el material de los paleros a los cuales se autoriza para ingresar al área del título minero y controle su ingreso; - Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.

						<p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. FKT-138, una vez inicie actividades de explotación debe proceder a la implementación del Decreto 2222 de 1993, para labores de cielo abierto; e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKT-138 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000947 de fecha 15 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKI-116	HEINER ARNUBAL ROMERO TRIANA		5/03/2018	AUTO GSC ZC 000214	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el pago de los saldos faltantes por concepto de pago de regalías, discriminados de la siguiente manera:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$32,978), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2008. • VEINTICUATRO MIL VEINTITRES PESOS (\$24,023), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2008. • TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$33,951), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2008. • VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$29,218), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2009. • TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$30,191), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2009. • VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22,281), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2009. • DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$19,145), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009. • DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$18,793) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010. • VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$26,283) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010. • CATORCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$14,122) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010. • NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$93,670) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2010. • CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$125,138) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011. • CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$144,271) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2011. • CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$132,759) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011. • SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$73,192) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2011. • CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$55,421) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2012. • TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$39,262) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> • CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$47,257) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2012. • CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$45.943) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012. • TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$37,065) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013. • VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$25,408) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2013. • SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6,733) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2013. • TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$37,808) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014. • SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$63.227) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2014. • TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$32,941) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2014. • VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$21,416) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2014. • CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4,240) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2015. • CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4,085) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015. <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar; así mismo, para que efectúe las correcciones en los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, toda vez que el mineral aprobado en el PTO (Gravas de Cantera) y el reportado (recebo) no coinciden, por tanto difiere el precio base de liquidación, el cual según resolución de la UPME para gravas de cantera en los periodos III, IV de 2015 y I de 2016 era de \$16.991,94, y para II, III y IV de 2016 de \$ 18.000,75, mas no el reportado por el titular en el formulario, lo anterior, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico GSC-ZC-000342 del 10 de agosto de 2017. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>INFORMAR al titular que abstenerse de llevar a cabo actividades de Explotación de minerales diferentes a los contemplados en el PTO aprobado, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000342 del 10 de agosto de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que abstenerse de realizar actividades de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en primera medida para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, Semestral y Anual 2016, toda vez que no coincide el nombre del Mineral contemplado en el PTO Aprobado, así mismo para que presente el Formato Básico Minero semestral y Anual 2017, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000342 del 10 de agosto de 2017. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que llegue a la Agencia Nacional de Minería la modificación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un Valor Asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) y vigente hasta el 20 de abril de 2018, de conformidad con el Numeral 2.3.2 del Concepto Técnico GSC-ZC-000342 del 10 de agosto de 2017, así mismo, para que efectúe la corrección de la Póliza Minero-Ambiental No. 01 DL020121, allegada por el titular el 16 de febrero de 2017, mediante radicado No. 20175510033522, de conformidad con el Numeral 2.3.1 del mismo concepto técnico. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Remitir el expediente al Grupo de Estudios Técnicos –GET–, teniendo en cuenta que existe un trámite pendiente por resolver, correspondiente a la evaluación del ajuste del PTO relacionado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC-000342 del 10 de agosto de 2017.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-0003342 del 10 de agosto de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros “CONFIANZA S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15494	MARÍA NIDIA QUIROGA CHISCO, BLANCA ELENA QUIROGA CHISCO, LUZ AMPARO QUIROGA CHISCO, JOSÉ LUIS QUIROGA CHISCO Y JOSÉ MIGUEL QUIROGA MIRANDA	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000266	<p>Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 15494, es importante precisar a los titulares mineros, que mediante Auto GSC-ZC No. 0001715 del 28 de diciembre de 2016, se les recordó que no pueden realizar actividades de explotación, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano). Así mismo, de continuar con la explotación pueden ser sujetos a la cancelación de la Licencia No. 15494, por encontrarse dentro de las causales contempladas en los numerales 3 y 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Por lo anterior, no podrán desarrollar ningún tipo de actividad dentro del área de la Licencia en mención, más cuando el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental otorgado por la autoridad ambiental venció el 14 de enero de 2012.</p>

					<p>Con respecto al derecho de preferencia, se le informa a los titulares, que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, de igual manera señaló que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el ente encargado de determinar las zonas de la Sabana de Bogotá en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras.</p> <p>Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, por medio de la cual se determinaron las zonas compatibles para las explotaciones mineras de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá, en cuyos considerandos señaló que la actividad minera de materiales de construcción es la que mayor impacto causa en la Sabana de Bogotá, conforme lo señalan los diferentes estudios ecológicos realizados para este sector.</p> <p>Por lo referido, mediante Resolución 813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, redefinió y estableció las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá, sustituyendo con esta las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.</p> <p>Es por ello, que la Corte Constitucional en Sentencia C-543 de 1996, manifestó:</p> <p><i>"Es el caso del Artículo 61 de la ley 99 de 1993, a través del cual el legislador, en desarrollo de las competencias que le atribuyó el Constituyente, y especialmente del principio consagrado en el Artículo 8 de la CP., declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.</i></p> <p><i>Tal determinación presupone una decisión de carácter técnico, que implica que el legislador, con plena capacidad para hacerlo, reconoce esos recursos como esenciales para la conservación y preservación del ecosistema nacional, y que en consecuencia, asume su protección y preservación, como asunto de su directa competencia, pues es su responsabilidad salvaguardar un patrimonio que es de la Nación, sin que ello signifique que pueda despojar a los respectivos municipios de la facultad que el Constituyente les otorgó, en materia de reglamentación sobre esas materias.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Así, el legislador, con base en lo dispuesto en los Artículos 8, 79, 80 y 334 superior, podía legítimamente en la ley de medio ambiente, crear y definir los organismos técnicos especializados encargados de regir, diseñar e implementar políticas de alcance nacional y regional, Ministerio del Medio Ambiente y Corporaciones Autónomas Regionales cuyo objetivo fundamental, además de garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, es propiciar el logro de esos fines, de forma paralela el cumplimiento de otros propósitos fundamentales de la Carta, tales como impulsar procesos de desarrollo sostenido de la economía, que garanticen el progresivo bienestar general y la protección de esos recursos..</i></p> <p>A su vez, el artículo 8 de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las Zonas no compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y en su artículo 5 estableció 24 polígonos donde se ubican zonas compatibles con la minería, áreas que en actualidad se encuentran suspendidas en atención a la orden impartida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta Subsección B. Es así, revisado el Catastro Minero Colombiano-CMC, se evidencia que la Licencia de Explotación No. 154894, no se ubica dentro de los 24 polígonos referidos, evidenciándose una superposición total (100%) con la Sabana de Bogotá, lo que conlleva a que no podrá adelantar actividades de exploración ni de explotación minera.</p> <p>Aunado a lo anterior, sobre el deber de colaboración la Ley 685 de 2001, en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, en las Zonas excluibles de la minería, declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión.</p> <p>Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, "se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera "... "Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar."¹</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>De igual manera, la Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de dichas zonas delimitadas, a pesar de contarse con los instrumentos mineros – ambientales respectivos.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I trimestre de 2012; IV trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000027 del 25 de enero de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básico mineros anual de 2011 y 2013, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000027 del 25 de enero de 2018.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15494, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, como quiera que no reposa en el expediente y el recibo del saldo faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2013, ya que no se encuentra legible, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000027 del 25 de enero de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15494, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los Formatos Básico Mineros semestral de 2012 y 2013</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>y anual de 2012, ya que no se encuentra el soporte de la información en el expediente, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000027 del 25 de enero de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15494, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acrediten el pago por concepto de inspección de campo al área del título, requerida mediante Auto SFOM No. 1486 del 25 de noviembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 132 del 02 de diciembre de 2011, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.249.547.00), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000027 del 25 de enero de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15494, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para alleguen la prórroga del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1172 del 03 de noviembre de 2006 o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15494, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000027 del 25 de enero de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de los años 2016 y 2017, equivalente a CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (58.838.00), <u>el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</u></p> <p>CONMINAR a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 15494, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación, en atención a que licencia en mención, cuenta con un 100% de superposición a Sabana de Bogotá, y se encuentra excluida la actividad minera dicha zona.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Aunado a lo anterior, y con respecto a la superposición arriba citada, se le informa a los titulares, que deben decidir que van a hacer con el área, e informar a la Autoridad Minera lo más pronto posible, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000027 del 25 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-101	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S.EN.C	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000287	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR el canon superficiario de I y II anualidad de construcción y montaje, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000559 del 26 de octubre de 2017.</p> <p>APROBAR el faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, requerido mediante Resolución 325 del 22 de marzo de 2013 en el artículo cuarto, según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC-000559 del 26 de octubre de 2017.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013; III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC-000559 del 26 de octubre de 2017.</p> <p>APROBAR el pago de la multa por valor de millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000), para gravas y arenas, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC-000559 del 26 de octubre de 2017.</p> <p>APROBAR los formatos básicos mineros semestral y anual de 2007, semestral 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que la información suministrada de este es responsabilidad del titular y el profesional que lo firma, para gravas y arenas, según lo manifestado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC-000559 del 26 de octubre de 2017.</p>

					<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2017, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar. Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la Cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que llegue a la Agencia Nacional de Minería la renovación de la póliza de cumplimiento de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000559 del 26 de octubre de 2017. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en primera medida allegue la corrección del formato básico minero anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, debido a que no reporta el mineral en el ítem C. producción y venta, para gravas y arenas; así mismo, presente el formato básico minero anual 2015 con el correspondiente plano de labores, el cual no se evidencia en el expediente, para gravas y arenas, respecto al mineral a reportar, y, presente el formato básico minero semestral y anual 2016 y semestral y Anual 2017, el cual deber estar diligenciado en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, para gravas y arenas, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000559 del 26 de octubre de 2017. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o la constancia de trámite de la misma, con una vigencia no superior a 90 días, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000559 del 26 de octubre de 2017. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000559 del 26 de octubre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1968T	ADELO VELASQUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL VELASQUEZ RODRÍGUEZ	9/04/2018	AUTO GSC ZC 000314	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2001, I, II, III y IV trimestre de 2002, I y II trimestre de 2003, I trimestre de 2011; II y IV trimestre de 2012; II y IV trimestre de 2013; III y IV trimestre de 2014; I II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre 2016, y I trimestre del año 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000582 del 27 de octubre del 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual de 2007, 2009 y 2012, Semestral y Anual de 2013, 2014 y semestral de 2015, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000582 del 27 de octubre del 2017.</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por ser un asunto de su competencia, teniendo en cuenta que existen trámites pendientes por resolver, respecto a la solicitud de prórroga del título de la referencia.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000582 del 27 de octubre del 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	14661	JUAN PIÑEROS PÉREZ, IGNACIO PIÑEROS PÉREZ, MIGUEL PIÑEROS PÉREZ, MARCELA PIÑEROS PÉREZ, CLAUDIA PIÑEROS DE MORENO Y AMALIA PIÑEROS PÉREZ	22/02/2018	AUTO GSC ZC 000118		<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los Informes anuales de explotación – IAE, allegados mediante radicado N° 048673 del 13 de marzo de 1998, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico de fecha 26 de diciembre de 2006.</p> <p>Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al año 1997, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico de fecha 26 de diciembre de 2006.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la licencia especial de explotación N° 14661, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II, III y IV Trimestre de los años 1995, 1996, 1998, 1999 y 2000, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000001 del 02 de enero de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se les recuerda a los titulares de la licencia especial de explotación N° 14661, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Con respecto a la suspensión de obligaciones allega bajo el radicado No. 20155510252512 de 28 de julio de 2015, se le informa a los titulares de la licencia especial de explotación N° 14661, que la misma será evaluada una vez se resuelva el recurso de reposición contra la Resolución N° 005082 del 18 de noviembre de 2013, por medio de la cual no se concedió la solicitud de prórroga de la licencia especial de explotación N°14661.</p> <p>Se remite el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y titulación a fin de procedan a resolver el recurso de reposición contra la Resolución N° 005082 del 18 de noviembre de 2013, presentado por la apoderada de los titulares de la Licencia especial de explotación N° 14661, bajo el radicado N° 20135000433042 del 20 de diciembre de 2013.</p>

						<p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos del 26 de diciembre de 2006 y GSC-ZC No. 000001 del 02 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-13141	WAYNE ENTERPRISES S.A.S.	37-40	17/04/2018	AUTO GCM No 000607	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente WAYNE ENTERPRISES S.A.S. identificada con NIT. 901128144-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-13141.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente WAYNE ENTERPRISES S.A.S. identificada con NIT. 901128144-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 21 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-13141</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente WAYNE ENTERPRISES S.A.S. identificada con NIT. 901128144-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-13141.</p>

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LL3-08171	CARLOS HERNÁN TOVAR BUITRAGO	120-121	17/04/2018	AUTO GCM No 000606	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente CARLOS HERNAN TOVAR BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.912.715, para que dentro del término perentorio dos (2) meses , Contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 ele 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LL3-08171.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TD9-15561	REINALDO PRIETO ESCOBAR	17-18	18/04/2018	AUTO GCM No 000617	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor REINALDO PRIETO ESCOBAR , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.652.373, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue copia del contrato de obra suscrito entre el peticionario y la Gobernación del Cagueta, así como el acta de inicio del mismo para el cual se solicita la autorización temporal, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TD9-15561. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor REINALDO PRIETO ESCOBAR , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.652.373, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 del Código de Minas, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TD9-15561.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TDA-12041	REINALDO PRIETO ESCOBAR LUIS IVAN MONTOYA HINCAPIÉ	20-21	18/04/2018	AUTO GCM No 000618	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores REINALDO PRIETO ESCOBAR , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.652.373 y LUIS IVAN MONTOYA HINCAPIE , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.792, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen copia del contrato de obra suscrito entre el peticionario y la Gobernación del Caquetá, así como el acta de inicio del mismo para el cual se solicita la autorización temporal, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TDA-12041.
SOLCITUD DE LEGALIZACIÓN DE	NFS-09441	WILLIAM EDILBERTO ROJAS MEJÍA	591-592	20/04/2018	AUTO GLM No 000029	ARTÍCULO PRIMERO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, correr traslado del informe técnico de Emergencia Minera NoESSMN-2018007-I.E de marzo de 2018



FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL		FLOR ALICIA ACERO COLMENARES				y Acta de Atención de Emergencia No2018007E de 14 de marzo de 2018, a los interesados del trámite de la referencia, para su conocimiento y adopción de las medidas señaladas en el mismo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KBA-08032	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	302-304	19/04/2018	AUTO GCM No 000619	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, identificada con Nit No. 830127076-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBA-08032.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, identificada con Nit No. 830127076-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBA-08032.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-12571	WAYNE ENTERPRISES S.A.S.	39-43	19/04/2018	AUTO GCM No 000620	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS, identificada con NIT 901128144-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-12571.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS, identificada con NIT 901128144-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SKN-12571.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-11111	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	139-141	19/04/2018	AUTO GCM No 000621	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 19 de febrero de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-11111.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-16111	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	138-140	19/04/2018	AUTO GCM No 000622	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 22 de febrero de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-16111.</p>



						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S , identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 22 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución N.º. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-16111.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-11001	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	138-140	19/04/2018	AUTO GCM No 000623	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S , identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico de fecha 20 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-11001.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PET-11031	ALIRIO VARGAS TOLOZA	56-58	19/04/2018	AUTO GCM No 000624	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ALIRIO VARGAS TOLOZA , identificado con cedula de ciudadanía No. 4.077.891, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el plano aportado, o en su defecto allegue un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presenta acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PET-11031.



						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente ALIRIO VARGAS TOLOZA , identificado con cedula de ciudadanía No. 4.077.891, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PET-11031.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-16501	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	138-140	19/04/2018	AUTO GCM No 000625	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S , identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-16501.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SLR-11081	WAYNE ENTERPRISES S.A.S.	40-41	19/04/2018	AUTO GCM No 000626	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS , identificada con NIT 901128144-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLR-11081. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS , identificada con NIT 901128144-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el plano aportado, o en su defecto se aporte un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presenta acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SLR-11081.

						ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS , identificada con NIT 901128144-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SLR-11081.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LL1-14131	JOSÉ HERNANDO PALACIOS CÓRDOBA	152-153	19/04/2018	AUTO GCM No 000627	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSÉ HERNANDO PALACIOS CORDOBA , identificado con CC No. 19.173.124, para que dentro del término perentorio de dos (2) mes , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LL1-14131.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SLR-11031	WAYNE ENTERPRISES S.A.S.	41-45	19/04/2018	AUTO GCM No 000628	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS , identificada con NIT No. 901128144-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLR-11031. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS , identificada con NIT No. 901128144-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SLR-11031.



						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SLR-10501	WAYNE ENTERPRISES S.A.S.	40-43	19/04/2018	AUTO GCM No 000629	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS, identificada con NIT No. 901128144-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SLR-10501.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QHC-09131	JOSELIN PULIDO	100-103	19/04/2018	AUTO GCM No 000630	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSELIN PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.883, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 16 de agosto de 201, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHC-09131.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JOSELIN PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.883, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHC-09131.</p>



						ARTÍCULO TERCERO.- - REQUERIR al proponente JOSELIN PULIDO , identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.883, para que en el término perentorio de UN (1) MES , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia y de conformidad con la evaluación económica del 26 de febrero de 2018, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHC-09131.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SLR-10301	WAYNE ENTERPRISES S.A.S.	41-44	19/04/2018	AUTO GCM No 000631	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS , identificada con NIT No. 901128144-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SLR-10301. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SLR-12011	WAYNE ENTERPRISES S.A.S.	41-45	19/04/2018	AUTO GCM No 000632	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS , identificada con NIT No. 901128144-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLR-12011.



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente WAYNE ENTERPRISES SAS, identificada con NIT No. 901128144-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SLR-12011.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SLQ-08551</p>	<p>WAYNE INDUSTRIES S.A.S.</p>	<p>41-45</p>	<p>19/04/2018</p>	<p>AUTO GCM No 000633</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente WAYNE INDUSTRIES SAS, identificada con NIT 901137246-2, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLQ-08551.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente WAYNE INDUSTRIES SAS, identificada con NIT 901137246-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SLQ-08551.</p>



						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SLQ-09041	WAYNE INDUSTRIES S.A.S.	40-43	19/04/2018	AUTO GCM No 000634	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente WAYNE INDUSTRIES SAS, identificada con NIT 901137246-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SLQ-09041.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TA3-08101	FREDY ORLANDO MOYANO ORJUELA	69-72	19/04/2018	AUTO GCM No 000635	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes FREDY ORLANDO MOYANO ORJUELA, identificado con CC No. 10185754 y JOSE AGUSTIN MORENO CASALLAS, identificado con CC No. 19339312 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TA3-08101.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes FREDY ORLANDO MOYANO ORJUELA, identificado con CC No. 10185754 y JOSE AGUSTIN MORENO CASALLAS, identificado con CC No. 19339312 , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la</p>



						<p>notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TA3-08101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A corregido que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SLQ-08311	WAYNE INDUSTRIES S.A.S.	40-44	20/04/2018	AUTO GCM No 000645	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente WAYNE INDUSTRIES SAS, identificada con NIT 901137246-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el plano aportado, o en su defecto se aporte un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presenta acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SLQ-08311.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente WAYNE INDUSTRIES SAS, identificada con NIT 901137246-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SLQ-08311.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SLR-09501</p>	<p>WAYNE INDUSTRIES S.A.S.</p>	<p>41-44</p>	<p>20/04/2018</p>	<p>AUTO GCM No 000643</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente WAYNE INDUSTRIES SAS, identificada con NIT 901137246-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SLR-09501.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SKM-15391</p>	<p>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S</p>	<p>139-141</p>	<p>20/04/2018</p>	<p>AUTO GCM No 000644</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 22 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKM-15391.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SLL-15431</p>	<p>JULIO ALFONSO RODRÍGUEZ CORTEZ CAMILO ANDRÉS BUSTAMANTE NAVARRO</p>	<p>29-31</p>	<p>20/04/2018</p>	<p>AUTO GCM No 000646</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes, JULIO ALFONSO RODRIGUEZ CORTEZ, identificado con CC No. 79323366 y CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO, identificado con CC No. 79940810, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLL-15431.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes, JULIO ALFONSO RODRIGUEZ CORTEZ, identificado con CC No. 79323366 y CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO, identificado con CC No. 79940810, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SLL-15431.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SHT-08231	NAYROBY ALEJANDRA ROYERO GUERRERO	124-127	19/04/2018	AUTO GCM No 000637	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente NAYROBY ALEJANDRA ROYERO GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32354546, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con la evaluación económica y con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHT-08231.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OIK-08501	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ALVAREZ	72-74	26/03/2018	AUTO GCM No 000488	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con CC No. 17113989, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el plano aportado, o en su defecto aporten un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OIK-08501.</p>

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con CC No. 17113989, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OIK-08501.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OIK-08501	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ALVAREZ	75	20/04/2018	AUTO GCM No 000638	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto GCM No. 000488 del 26 de marzo de 2.018, obrante en el expediente OIK-08501. El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con CC No. 17113989, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OIK-08501.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PC6-08101	MINERALES CÓRDOBA S.A.S	141-143	20/04/2018	AUTO GCM No 000640	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES CÓRDOBA S.A.S, identificada con NIT. 900434331-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PC6-08101.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-10351	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	138-140	20/04/2018	AUTO GCM No 000642	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día</p>



					<p>siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 22 de febrero de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-10351.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 22 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-10351.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de abril de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO